

RESOLUCION No. 6789

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 3691 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993, la Resolución 3957 de 19 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que el señor FRAY WILSON TELLES CASAS identificado con cédula de ciudadanía No.79.455.881, en su calidad de representante legal del establecimiento denominado UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA., con NIT. 890.307.400-1, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el establecimiento en cita, ubicado en la KR 8H No. 172-20 (Dirección Actual), Localidad de Usaquén, de esta Ciudad.

Que se evaluó la información presentada en los radicados No.2009ER17930 del 22/04/09, 2009ER25183 del 02/06/2009, del cual se expidió el Concepto Técnico No.011456 del 26 de junio de 2009.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, mediante Concepto Técnico No. 011456 del 26 de junio de 2009, informó que el establecimiento UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA., dio cumplimiento con la normatividad ambiental vigente en vertimientos; cuya actividad principal es el área de restaurante, en consecuencia en su numeral 7 – CONCLUSIONES- determinó:



RESOLUCION No. 6729

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

"(...) "7 CONCLUSIONES

NORMATIVIADA APLICABLE	CUMPLIMIENTO	JUSTIFICACIÓN
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	SI	La universidad presenta los documentos necesarios para el tramite de permiso de vertimientos y con la normativa.
Cumple en materia de Respel	No	No se evidenció la generación de residuos peligrosos, sin embargo se solicitará complementación en cuanto a los residuos generados en el área de enfermería.
CUMPLE CABALMENTE EN MATERIA DE ACEITES USADOS	NO APLICA	De acuerdo con la información suministrada no se generan ACEITES USADOS.

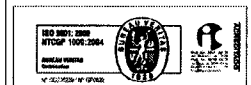
*De acuerdo al informe Técnico presentado establece que una vez analizados los antecedentes de la empresa, evaluada la información de conformidad a lo establecido en la Resolución 1074/97, vigente en ese momento, esta subdirección da **viabilidad técnica para otorgar permiso de vertimientos por dos (2) años**. Así como las demás recomendaciones ordenadas en la parte resolutive." (...)*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:





RESOLUCION No. 6729

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- En la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que así mismo, esta Secretaría en ejercicio de la función Ambiental asignada, establece como normas técnicas para la Evaluación, control y seguimiento de los vertimientos industriales de la ciudad, la Resolución 3956 y la Resolución 3957 de 19 de junio de 2009, para efectos de salvaguardar las fuentes hídricas que conforman el sistema hídrico de la ciudad, garantizando así, un manejo armónico, sostenible e integral del patrimonio natural de la Nación.

La Resolución 3957 de 2009, en su artículo 32º de la Transición Normativa establece que; Los usuarios que hayan iniciado trámite de registro de vertimientos o de permiso de vertimientos y que haya alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a la expedición de la presente resolución, continuara su trámite y en todo caso el registro y permiso se registrará por las nuevas disposiciones que rija la materia.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 011456 del 26 de junio de 2009, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos al establecimiento denominado UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA., ubicado en la KR 8H No. 172-20 (Dirección actual), Localidad de Usaquén, de esta Ciudad.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 8729

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

minutos para la composición de la muestra. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de Ph, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los sólidos monitorearse los sólidos sedimentables. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento.

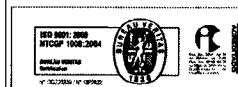
La caracterización de agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO₅ DQO, Sólidos suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM y Aceites y grasas, compuestos Fenólicos.

Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para este caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDAM, en cumplimiento de los decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y el número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

"8.2 RESIDUOS

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005, se solicita a la Universidad:

- Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así, como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se de a los residuos o desechos peligrosos. El cual deberá estar disponible para cuanto esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.
- Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el art. 7°. Del Decreto mencionado.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 6729

106

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

- Elaborar un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

"9 INFORMACIÓN A SOLICITAR

Remitir los soportes correspondientes de contratación con el Gestor Externo de los residuos peligrosos generados.

Remitir los manifiestos de transporte y actas de tratamiento correspondiente a los residuos almacenados.

Presentar caracterización de los vertimientos de acuerdo a lo indicado en la Resolución No. 3957 del 19 del junio de 2009, teniendo en cuenta para tal efecto, los requisitos establecidos en la pagina web de esta entidad, www.secretariadeambiente.gov.co. Link servicio al ciudadano – guía de tramites – guía de tramites – condiciones y requisitos técnicos para la presentación de documentación de trámites de registro de vertimientos y solicitud de permiso de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO CUARTO.- El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Usaquén para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



E



RESOLUCION No. 6729

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento denominado, UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA, ubicado en la KR 8H No. 172-20, Localidad de Usaquén, de esta Ciudad, en cabeza de su representante legal, señor FRAY WILSON TELLES CASAS, o quien haga sus veces, de conformidad con concepto técnico 011456 del 26 de junio de 2009, por el término de dos (2) años, contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exigir a la empresa UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA, ubicado en la KR 8 H No. 172-20, Localidad de Usaquén, de esta Ciudad, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, deberá presentar una caracterización anual de vertimientos durante la vigencia del permiso, teniendo en cuenta lo siguiente:

"8. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

8.1 VERTIMIENTOS

La Universidad debe garantizar el cumplimiento de la normativa de los vertimientos en todo momento y tomar las actividades tendientes al cumplimiento de todos los parámetros en especial a tensoactivos y fenoles que se encuentran al límite de la norma, de igual forma debe presentar anualmente en el mes de mayo durante la vigencia del permiso de vertimientos una caracterización de agua residual que deberá cumplir con la siguiente metodología;

El análisis de aguas residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio ante el IDAM para la realización de muestreos compuestos.

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con las características de la descarga de la actividad industrial, en cada punto vertimiento, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30

RESOLUCION No. 6729

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Conforme al Decreto 109 de 2009 y 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el Decreto 109 y 175 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 de 2009, en el Director de control Ambiental la función de:

b). "Expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 6729

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

PARÁGRAFO.- Una vez ejecutoriada, enviar copia de la presente providencia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente providencia al señor FRAY WILSON TELLES CASAS, en su condición de representante legal de la empresa UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA., ubicado en la KR 8H No. 172-20. Localidad de Usaquén, de esta Ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección y Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 25 SEP 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyecto ANA TIBASOSA PINEDA
Revisó: ALVARO VENEGAS
Aprobó: OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA
C.T. 011456 del 26-06-2009
EXPED: DM -05-03-09
UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA.

